

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

## DE TOLEDO.

En la Junta de Sres. Comisionados de los Arciprestazgos de esta Provincia celebrada en el día de ayer, ha sido nombrado **Habilitado del Clero y Religiosas de la misma el señor D. Marcos Martínez Sainz.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Enterada S. M. con dolorosa sorpresa de una comunicacion del Sr.º Ministro de Gracia y Justicia, en que transcribe el aviso dado á su autoridad por el reverendo Obispo de Cartagena de la interceptacion de dos folletos protestantes titulados *El Alba* y *Extractos de las Santas Escrituras*, que circulaban en su diócesis clandestinamente, se ha servido disponer que V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, vigile cuidadosamente en esa provincia de su cargo, á fin de impedir la introduccion ó circulacion de estos escritos ú otros semejantes, excitando el celo de los Promotores fiscales, para que estos por su parte acu-

dan á cumplir la ley allí donde haya quien la infrinja.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

«SEÑORA: Las Cortes Constituyentes, habiendo tomado en consideracion lo propuesto por el Gobierno de V. M., han aprobado el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. Se concede al Ministro de Gracia y Justicia un crédito extraordinario de 483,574 reales con aplicacion al pago de las obligaciones del personal y material, devengadas en los seis últimos meses de 1855 por diferentes comunidades de religiosas y con cargo á los capítulos 3.º y 4.º, seccion 6.ª del presupuesto general de dicho año.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 13 de Junio de 1856. —SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856. —Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.»

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Madrid 15 de Junio de 1856. —YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente :

«SEÑORA: Las Cortes Constituyentes, habiendo tomado en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, han aprobado el siguiente proyecto de ley :

Artículo 1.º Los individuos de preferente parentesco que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 tenian derechos á los bienes de capellanías colativas al tiempo de publicarse la misma ley, y hayan fallecido sin haber pedido la adjudicacion, le han trasmitido á sus herederos, quienes por tanto ocupan el

mismo grado y lugar que sus causantes para la participacion de los bienes.

Art. 2.º Tambien tienen derecho á pedir la adjudicacion de los bienes de capellanías colativas los llamados por la fundacion y los herederos de los que teniendo aquel derecho fallecieron despues de la publicacion del decreto de 30 de Abril de 1852 y antes del de 6 de Febrero de 1855, en la misma forma que se previene en el artículo anterior; pero no tendrá lugar la entrega inmediata de los bienes, cuando la capellanía ha servido de título para ascender á las órdenes mayores, en cuyo caso los capellanes serán considerados como usufructuarios hasta que obtengan otro beneficio eclesiástico, y si no lo obtuvieren, durante su vida.

Art. 3.º Los interesados que no reclamasen la adjudicacion dentro de 20 años, contados desde la publicacion de la ley de 19 de Agosto de 1841, perderán todo derecho, y se trasmitirá á los siguientes en grado, que deberán ejercitarlo dentro del término de los cuatro años siguientes despues de los que los bienes de las capellanías se declaran comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 4.º Todas las adjudicaciones de bienes de capellanías colativas se entienden hechas sin perjuicio de tercero de mejor derecho á los mismos, que solamente podrá ejercitarle dentro de cuatro años á contar desde el dia de la ejecucion.

Art. 5.º Se declaran como capellanías colativas de sangre comprendidas en la ley de 19 de Agosto de 1841 restablecida en 6 de Febrero de 1855 :

1.º Las fundaciones que poseen actualmente los eclesiásticos corporativa ó individualmente en concepto de preben-

das ó beneficios, y las que como tales se hallen vacantes, siempre que los fundadores llamen á su disfrute á familias ó personas determinadas, ó que sean de patronato activo familiar, y no hubiesen sido comprendidas en las leyes de 2 de Setiembre de 1841 y 1.º de Mayo de 1855, ó de las leyes de desamortizacion civil.

2.º Las capellanías que han sido provistas á presentacion de los patronos despues de la publicacion del decreto de 6 de Febrero de 1855.

3.º Las capellanías colativas de sangre que hayan provisto los ordinarios en virtud de derecho de devolucion por providencia posterior al mismo decreto.

Art. 6.º Los individuos de las familias de los fundadores que estén llamados á la adjudicacion de los bienes de las capellanías de que se trata en el artículo anterior, pueden pedirla desde luego ante los Tribunales ordinarios, únicos competentes para conocer en esta materia, sea cualquiera el motivo que en contrario se alegue, ó la incidencia que sobrevenga, con arreglo á lo prescrito en el art. 10. de la ley de 19 de Agosto de 1841.

Art. 7.º Cuando en las fundaciones que poseen las corporaciones ó cabildos eclesiásticos no hubiere llamamientos á familias ó personas determinadas, patronato activo familiar, los bienes de aquellas fundaciones se entienden comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, asi como tambien lo estan los adquiridos por las iglesias fuera de las escrituras de fundacion, ó con posterioridad á estas, y con fondos que no estuviesen consignados especialmente en la misma para este objeto.

Art. 8.º Se exceptúan del artículo anterior los beneficios y prebendas de

los cabildos eclesiásticos que constituyen la cóngrua sustentacion de sus individuos durante la vida de estos, ó hasta que obtengan prebenda ú otro beneficio eclesiástico.

Y las Cortes Coustituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid Junio 14 de 1856.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.»

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Madrid 15 de Junio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

---

#### NOTICIAS VARIAS.

---

Creemos serán leidas con interés las siguientes líneas que publica un periódico inglés, *El Weekly-Register* :

«Los católicos, dice, reconocerán con placer los frutos de la devoción del mes de María en la reciente conversion del R. F. Temple, antiguo director del colegio del gobierno en Koeller-Hall; conversion que él mismo, en sus últimos momentos, atribuía con la mayor ternura á la intercesion de la Santísima Virgen.

» Tambien reconocerán esos frutos en el retorno á la Iglesia del R. Miguel Crotty, de Birr, que durante tanto tiempo fue objeto de escándalos y de dolor para los fieles.

» Asimismo nos complacemos en poder añadir á esta lista, segun nuestros informes particulares, que nos han llegado por buen conducto, la recepcion en el gremio de la Iglesia de un hijo del difunto doctor Arnoldo de Rugby, protestante distinguido.»

Escriben de Bolonia que la jóven Isabel Ferrier, hija del difunto capitán Guillermo, nacida en Lóndres en 1828, ha abjurado los errores de la religion anglican en manos del Sr. J. Grassi, arcipreste de la metrópoli.

**MISIONES DE FILIPINAS.**—Hé aquí la lista de los agustinos recoletos del colegio de Monteagudo, en Navarra, que, concluidos los estudios de filosofía y teología, se han dado á la vela en el puerto de Cádiz el 16 de este mes de mayo en la fragata española *Reina de los Angeles*, con destino á las misiones de Filipinas: P. Fr. Carlos Ubeda, de Santo Tomás de Villanueva, de Alfarrasi (Valencia).—P. Fr. Dionisio Busto, de San José, de Cameno (Burgos).—Fr. Gaudencio Marqués, de la Virgen del Rosario, de Tarazona (Zaragoza).—Fr. Pablo Aguirre, de la Virgen de la Misericordia, de Olite (Pamplona).—Fr. Mariano Cornago, de la Virgen del Pilar, de Malon (Zaragoza).—Fr. Aniceto Grima, de la Virgen del Rosario, de Trasobares (Zaragoza).—Fr. Domingo Gomez, de la Virgen de los Dolores, de Andosilla (Pamplona).—Fr. Celedonio Pardos, de San Nicolás de Tolentino, de Horcajo (Zaragoza).—Fr. Miguel Galan, de la Virgen de la Soledad, de Grábalos

(Logroño).—Fr. Vicente San Juan, de la Virgen de Moncayo, de Tarazona (Zaragoza).

Parece que la mision para el colegio de misiones de la casa santa de Jerusalem, que iba á establecerse en Priego, lo será definitivamente, en el que fue convento de San Juan de los Reyes en Toledo. Se nos asegura que está dada la órden para recibir novicios tan luego como se establezca la comunidad á quien encomendar la enseñanza.

Los sacerdotes que deseen ingresar en él habrán de dirigir un memorial al Illmo. señor comisario general. A este deben acompañar un certificado del párroco donde resida el aspirante, para acreditar su conducta moral, y otro del alcalde, por lo que hace á la política, uniendo su relacion de méritos.

Es condicion precisa la de haber pertenecido á la órden de San Francisco, y hacer voto de estar dispuesto á trasladarse á los lugares santos en cuanto se les prevenga.

**SOLEMNE TE-DEUM EN LA REAL CAPILLA DE PALACIO.**—El dia 10, á las once y media de la noche, los señores Armeño y Sanchez Milla, juez y promotor fiscal de la causa, acompañados de los Sres. Vallés y Prats, procapellan y receptor de la Real Capilla, tuvieron la honra de presentar á SS. MM. el *santo clavo* y casi todas las alhajas sustraidas. SS. MM. mostraron un júbilo inesplicable al ver tan importante hallazgo, manifestando á los presentantes su agradecimiento con las mayores demostraciones de cariño.

Aunque identificadas de una manera indudable las venerandas reliquias, ayer mañana á las nueve se reunieron en el régio alcázar los espresados señores jue-

ces y promotor fiscal, con asistencia del señor ministro de Gracia y Justicia, capellanes de honor y otros dignatarios, para estender y firmar acta correspondiente. En seguida se celebró una función religiosa en dicha Real Capilla, y por la tarde se cantó un solemne *Te-Deum* en accion de gracias, asistiendo á este piadoso y solemne acto la real familia y un público muy numeroso. Se adoró despues el preciosísimo clavo de Nuestro Señor Jesucristo, y podemos asegurar que por el rostro de algunas personas vimos correr copiosas lágrimas de cristiana alegría y pura satisfaccion.

Terminadas las ceremonias de costumbre, y seguido de todo el público que habia en la Capilla, se condujo procesionalmente el sacratísimo clavo al relicario, donde quedó depositado, con universal contento de los que tanta pesadumbre sintieron al saber la sustraccion de tan preciosa reliquia.

El descubrimiento se ha verificado al segundo dia de haber principiado las solemnes rogativas que con ese objeto dispuso que se hicieran el Sr. Patriarca de las Indias.

S. M. la Reina, cuyos religiosos sentimientos y cuyo filial respeto hácia el Jefe de la Iglesia se han manifestado siempre, y particularmente en la época que atravesamos, con tantos ejemplos, hizo á Su Santidad algun tiempo hace el presente de unas riquísimas casullas y ornamentos, mandados fabricar espresamente por S. M. con dicho objeto. El Padre Santo, que mira con especial predileccion á la Reina Católica, ha querido manifestar el alto aprecio que hacia de la memoria de la augusta señora, revisitiéndose con una de dichas casullas en los oficios de la Pascua de Resurreccion,

una de las mayores solemnidades que celebra la Iglesia.

Los regalos que el Cardenal legado ha traído á Paris para la familia imperial, consisten: en una caja que contiene el hatillo del Príncipe imperial, bordado de oro, con las armas de Su Santidad y las de la Emperatriz, de rubíes, perlas y brillantes; un vaso de oro macizo de forma etrusca, con una rosa de oro en medio y las armas pontificias é imperiales de lapislázuli; una medalla de oro de la Inmaculada Concepcion para el Príncipe con dos ángeles, de relieve, guarnecida de brillantes, rubíes y amatistas, y, por último, cierto número de medallas de oro para distribuir las entre los grandes dignatarios de la corte. Estas medallas representan á los Santos Apóstoles Pedro y Pablo y al Pontífice Pio V, y valdrán 300 duros cada una. Además el legado ha traído una carta autógrafa de Su Santidad para el Emperador.

Dice *El Monitor* de Paris del 11 :

«Su Santidad el Papa Pio IX, habiendo sabido los desastres causados en Francia por las inundaciones, ha querido contribuir al alivio de las víctimas que ellas han causado, y ha participado al Nuncio apostólico que destinaria á ese socorro la cantidad de 15,000 francos.»

Para el lunes 23 del presente mes está anunciado un consistorio secreto, y se cree que serán preconizados en él seis Cardenales, á saber: monseñores de Pietro, Nuncio en Lisboa; Grassellini, prolegado en Bolonia; Médicis, mayordomo de Su Santidad; Kaulik, Arzobispo de Zagabria en Croacia; Lewichi, Arzobispo de Leopold en Gallitzia. Por consecuencia de la elevacion á la dignidad

cardenalicia de monseñor de Pietro, hay un cambio casi completo en los cargos diplomáticos. Monseñor Ferrieri pasa de Nápoles á Lisboa, reemplazándole monseñor Vitelleschi en la corte de las Dos-Sicilias; monseñor Massoni, encargado de Negocios en Florencia, está destinado á Rio-Janeiro, y á Florencia vá monseñor Franchi. La nunciatura de Viena será confiada á monseñor Luca, y la de Munich, que este deja, á monseñor Chigi, canónigo de San Pedro.

---

### DE LAS PROCESIONES.

---

1. La palabra *procesion* tiene su etimología en el verbo latino *procedere*, que significa *marchar ó caminar adelante*, y se aplica aquí á las preces que con algun motivo religioso hace el clero y el pueblo caminando, ó andando, y llevando á la cabeza el signo de nuestra redencion, la Santa Cruz. El uso de las procesiones en la Iglesia data de la mas remota antigüedad: al principio los fieles iban en procesion á los sepulcros de los mártires para trasportar sus venerandas reliquias, y en los dias de ayuno andaban reunidos las estaciones para implorar algunas gracias particulares. Regularizadas despues por la Iglesia y establecidas, ya para escitar la piedad de los fieles con la consideracion de los misterios, que representan, ya para dar gracias á Dios por los beneficios recibidos, ya, en fin, para implorar su socorro en las necesidades y aflicciones públicas, no hay para que decir que deben celebrarse con toda devocion especialmente por parte de los eclesiásticos que tienen obligacion de edificar al pueblo y enseñarle con su doctrina y ejem-

plo el cumplimiento de los deberes religiosos.

2. Las procesiones, dice el Ritual romano, contienen grandes y divinos misterios y son muy provechosas para los que asisten á ellas con piedad y devocion. Por eso los párrocos deben hacer conocer oportunamente á los fieles los frutos que de ellas saca la piedad cristiana. Deben, pues, trabajar por estirpar el abuso de comer y beber en ellas, y de llevar comidas ó meriendas en las procesiones que se hacen por los campos, ó en las que se hacen á las ermitas ó santuarios que hay en despoblado, llamando la atencion de los fieles acerca de estos abusos intolerables, y predicando particularmente en la Dominica que precede á los dias de rogaciones, acerca del modo como debe asistirse á ellas.

3. En estas preces públicas debe empezarse, y esto es lo comun y ordinario, por la procesion, despues de ella se celebra la misa solemne, á no ser que por alguna causa grave, se disponga por el ordinario ó se acuerde por el clero invertir este orden.

4. Hay dos clases de procesiones: las unas ordinarias que se celebran por toda la Iglesia en determinados dias del año, como en la fiesta de la Purificacion de Nuestra Señora, en el Domingo de Ramos, Letanías mayores, el dia de San Márcos, las letanías ó Rogaciones en los tres dias antes de la Ascension y la procesion del dia del *Corpus*, á las que pueden añadirse las que se hacen los domingos antes de la misa mayor y en otros dias festivos, segun la costumbre de cada Iglesia. Las otras son extraordinarias, como las que disponen los Prelados ordinarios en ocasiones importantes, ó necesidades públicas de la Iglesia.

De estas dos clases de procesiones algunas son más solemnes, como la del Santísimo Sacramento, la traslación de reliquias, las que se hacen en acción de gracias por algún singular beneficio, ó en algunas solemnidades y fiestas principales del año; otras son menos solemnes, como ciertas procesiones más frecuentes y ordinarias según la costumbre de las Iglesias, y estas se hacen con menos aparato y solemnidad que las otras, como adelante diremos.

5. A la cabeza de la procesion irá la cruz entre dos acólitos, la que llevará un subdiácono revestido de dalmática ó túnica sin manípulo, en las procesiones solemnes y en algunas otras que en su lugar se especificarán; ó el mismo subdiácono, ú otro clérigo de menores, vestido de sobrepelliz en las menos solemnes, con la imágen del crucifijo vuelta adelante, como indicando que el Señor es quien guía y dirige la procesion. Exceptúase de esta regla: 1.º La Cruz papal y la arzobispal que se lleva con la imágen vuelta hácia el Prelado ó Pontífice: 2.º Cuando se detiene ó hace alto la procesion, pues en este caso durante la estacion, debe la imágen estar vuelta al clero: 3.º Cuando por una costumbre antigua y universalmente recibida en alguna localidad se usa llevar la Cruz con la imágen vuelta hácia el clero: en este caso, las iglesias ó parroquias que concurran á la procesion con sus cruces, deberán conformarse con esta costumbre para evitar que esta falta de uniformidad llame estrañamente la atención de los fieles. Además de la cruz suele en algunas partes llevarse un pendon ó estandarte con la imágen del Santo Patron, ó titular de la Iglesia, ó cofradía; este pendon ó estandarte, que se llevará delante de la cruz, debe ser

de figura cuadrada, y no triangular como las banderas ó insignias militares.

6. Después de la cruz sigue el clero: todos deben ir vestidos de sobrepelliz ó de otros hábitos sagrados, cubierta la cabeza con el bonete y no con sombrero ni de otro modo, sino en caso de lluvia ó de otra precisa necesidad, caminando de dos en dos con paso igual, los menos dignos los primeros, con gravedad y modestia, sin hablar, sin reir, sin mirar á uno y otro lado, y atentos á las oraciones y preces sagradas para con su ejemplo invitar y estimular al pueblo á orar con piedad y devoción, dejando de uno á otro como tres pasos de distancia. Si el número de individuos es impar, el más digno de todos marcha enfrente de los dos últimos de la otra fila, ó bien solo después de todos, particularmente si es el superior local, ó está constituido en alguna dignidad sobre los demás.

7. En las procesiones del día de la Purificación, Domingo de Ramos y demás procesiones solemnes de que se ha hablado en el núm. 4, delante de la cruz va el turiferario con el incensario humeando, llevando él mismo la naveta del incienso; mas en las del Santísimo Sacramento irán dos turiferarios inmediatos al Santísimo, como preparándole el camino con el buen olor del incienso. En las procesiones que se hacen por alguna necesidad pública de la Iglesia ó del pueblo, y en las demás procesiones ordinarias, que no están prescritas en el Ritual, no se lleva incensario.

8. Detrás del porta-cruz va ordinariamente el Maestro de ceremonias entre las dos filas del clero: sin embargo, como tiene que cuidar de que se guarde por todos el orden y compostura que corresponde, conviene que ejerza su vigilancia en todas partes, detenién-

dose en cada una solamente lo preciso para observar cómo marcha la procesion, y volviendo luego con gravedad y modestia á ocupar su puesto detras del porta-cruz. Los cantores vestidos de sobrepelliz, se colocan en el centro, ó á la mitad de las dos filas del clero, á fin de que mas fácilmente puedan ser oidos de todos. Pueden tambien dividirse, si las filas son largas, y formar dos coros, el uno mas atras del centro, y el otro mas adelante, guardando la proporcion conveniente. Los caperos deben colocarse cerca del celebrante.

9. En las procesiones solemnes que se hacen inmediatamente antes ó despues de la misa, el diácono va á la derecha y el subdiácono á la izquierda del celebrante revestidos de sus ornamentos, sin manípulos, y levantando cada uno de su lado el extremo anterior de la capa de este: otro subdiácono, revestido como el de la misa, lleva la cruz, como queda dicho arriba. En las procesiones menos solemnes que se celebran ciertos dias antes de la misa, como la de Candelas, la de Ramos etc., lleva la cruz el subdiácono de la misa revestido de sus correspondientes ornamentos, y entonces el Diácono va á la izquierda del celebrante. Para las demas procesiones que se hacen á otra hora, no se requieren ministros; y en ellas, si no son solemnes, ó si son muy largas, basta que el porta-cruz vaya vestido de sobrepelliz como los demas del clero. Pero si son solemnes, el oficiante va revestido de capa pluvial sobre el alba y estola cruzada al pecho, y acompañándole á sus dos lados van dos de los mas dignos del clero tambien con capa sobre la sobrepelliz ó roquete, elevando los extremos anteriores de la de aquel: van ademas vestidos de capa otros eclesiás-

ticos, segun el número, conveniencia ó posibilidad: en estos casos el subdiácono que lleve la cruz deberá ir tambien vestido de alba y túnica. Exceptúanse las procesiones del Santísimo Sacramento y aquellas en que se lleva con solemnidad alguna reliquia insigne, pues en ellas, á cualquier hora que se tenga, ademas del porta-cruz revestido como se ha dicho, debèn ir tambien los ministros sagrados vestidos de sus ornamentos correspondientes, asistiendo á los lados del celebrante ú oficiante, unos y otros sin manípulo.

(Se continuará.)

---

## ANUNCIOS.

---

Se necesita un Sacerdote habilitado con las correspondientes licencias, para el tenientazgo de la Alquería de Fuentes, anejo y barrio de La Estrella, en la Vicaría de Talavera de la Reina, y á media legua de distancia de la matriz: consta de 60 vecinos. Tiene casa-habitacion, y percibirá, además de la asignacion del Gobierno, quinientos reales anuales, pié de altar y otras obvenciones, asegurándosele tambien la intencion. Los que aspiren á servir dicha plaza podrán entenderse con el Párroco de La Estrella, D. Gregorio Colmenero.

---

La Redaccion del *Boletin* se halla establecida en la calle del Humilladero, n.º 2, cuarto entresuelo, donde se dirigirán las reclamaciones en carta franca.

---

MADRID.

IMPRENTA DE HIGINIO RENESES,

calle de Valverde, 24.